



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIPO DE AUDITORÍA	: De Cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA	: Alcaldía de municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.
CODIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-2056-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones de menor cuantía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **AC-076-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ticuantepe. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas comprendidas entre el seis al ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a las siguientes personas: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vice alcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, administradora financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de Finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de Contabilidad; **Teodoro de Jesús Martínez Quevedo**, asesor legal; **Nelson Eduardo Áreas Ruiz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la comuna auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, relacionados con las operaciones examinadas. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se les dieron a conocer los hallazgos de control interno relacionados a su cargo, a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, **Ana Isabel Morales Sáenz**, **Genoveva Cardenal Sevilla**, **Carlos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Adán Sevilla Cardenal, Alcides Abelardo Calero Castro y Nelson Eduardo Areas Ruiz, de cargos ya nominados, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la auditoría, los resultados conclusivos son: **A)** El sistema de control interno diseñado para la ejecución de los procesos de contrataciones de menor cuantía de la alcaldía municipal de Ticuantepe, durante el período auditado, es efectivo y cumple en todos los aspectos importantes; y, **B)** Se determinaron hallazgos de auditoría, consistente en: i) omisión de procesos de contrataciones de menor cuantía; ii) De cuarenta y siete expediente examinados se comprobó que en su mayoría están incompletos; iii) Registro de proveedores municipales incompletos, lo que constituyen inobservancia, por parte de la administración de la municipalidad, de la Ley N° 801, Ley de Contrataciones Administrativa Municipales, artículos 19, 29, 57, 58, 45; y 29, 32, 36, 50, 62 y 89 de su Reglamento General.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

incumplimiento de ley, sin embargo como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que no se deberá establecer responsabilidades a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Ticuantepe; a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **AC-076-003-18**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contrataciones de menor cuantía de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, para que en base a las recomendaciones de auditoría ligadas a los incumplimientos de ley, haga de cumplir el marco jurídico aplicable, informando a esta Entidad de control y fiscalización sobre su cometido conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior